

Situación del Puesto: VD.

Segundo.—Aprobar la modificación del Anexo Presupuestario de Personal del Organismo Autónomo Instituto Aragonés de Empleo, en los siguientes términos:

—Código del Anexo 322.1F081C, correspondiente al puesto nº R.P.T. 17837, Administrativo/a, Grupo C, nivel 16, Complemento Específico B, se amortiza. Con el crédito liberado se dota el puesto de nueva creación nº R.P.T. 19224, Jefe/a de Negociado de Intermediación, Grupo B/C, nivel 18, Complemento Específico B. La diferencia en retribuciones se financia con cargo al crédito de la Ficha de «Variaciones, Reasignaciones y otras Incidencias» del programa 322.1 «Fomento del Empleo». (Expte.147/2006)

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 18 de abril de 2006.

**El Vicepresidente del Gobierno y Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales,
JOSE ANGEL BIEL RIVERA**

**El Consejero de Economía, Hacienda y Empleo,
EDUARDO BANDRÉS MOLINE**

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

1375 DECRETO 111/2006, de 9 mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Espectáculos Públicos de Aragón.

En el ejercicio de la competencia sobre espectáculos que el artículo 35.1.39ª del Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye con carácter exclusivo a la Comunidad Autónoma, se promulgó la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, Ley que en su artículo 13 crea la Comisión de Espectáculos Públicos de Aragón, estableciendo dicho precepto en su párrafo número 3 que dicha Comisión estará adscrita al Departamento competente en materia de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos.

El artículo 1.j) del Decreto 181/1999, de 28 de septiembre, del Gobierno de Aragón, de Estructura Orgánica del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, le atribuye la meritada competencia.

El artículo 13.4 de la Ley 11/2005, de la que es desarrollo el presente Decreto, preceptúa que, reglamentariamente, se determinará su composición, estructura y funcionamiento, estando en todo caso representados la Comunidad Autónoma, los Municipios, las Comarcas, la Administración General del Estado y las asociaciones de empresarios, usuarios y vecinos.

La Disposición Final Tercera de la citada Ley 11/2005 autoriza que, para su desarrollo y aplicación, el Gobierno al Gobierno de Aragón dicte las disposiciones que considere necesarias.

Siendo la primera de las competencias de la Comisión la de informar con carácter preceptivo sobre las disposiciones de carácter general que hayan de dictarse en desarrollo de la Ley 11/2005, se ha considerado que la primera disposición que debe dictarse en atención al citado desarrollo normativo debe ser la referida a la composición y funcionamiento del mencionado órgano consultivo.

Por cuanto antecede, a propuesta del Vicepresidente y Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, de acuerdo con el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora del Gobierno de Aragón y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, en su reunión del día 9 de mayo de 2006,

DISPONGO:

Artículo 1.—Naturaleza jurídica

La Comisión de Espectáculos Públicos de Aragón es el órgano consultivo de estudio, coordinación y asesoramiento, tanto de la Administración de la Comunidad Autónoma como de la Administración Local, en las materias que regula la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 2.—Adscripción

La Comisión de Espectáculos Públicos de Aragón estará adscrita al Departamento competente en materia de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos.

Artículo 3.—Funciones

Las funciones de la Comisión de Espectáculos Públicos de Aragón serán las siguientes:

a) Informar con carácter preceptivo las disposiciones de carácter general específicas que hayan de dictarse en el desarrollo de la Ley 11/2005.

b) Formular propuestas e informes sobre la interpretación, aplicación y modificación de las disposiciones que regulan los espectáculos públicos, las actividades recreativas y los establecimientos públicos.

c) Elaborar recomendaciones para la mejora de la actuación de la Administración de la Comunidad Autónoma y de las Administraciones locales y comarcales en la materia objeto de la Ley 11/2005.

d) Emitir informes sobre horarios de espectáculos, actividades recreativas y establecimientos regulados en la Ley 11/2005.

Artículo 4.—Composición

La Comisión de Espectáculos Públicos de Aragón estará integrada por los siguientes miembros:

1) El Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, que será su Presidente.

2) El Director General de Interior, que será su Vicepresidente.

3) Dos representantes de los Municipios designados conjuntamente por la Federación Aragonesa de Municipios y la Asociación Aragonesa de Entidades Locales.

4) Dos representantes de las Comarcas designados por el Consejo de Cooperación Comarcal.

5) Dos representantes de la Administración General del Estado designados por la Delegación del Gobierno en Aragón.

6) Dos representantes de los empresarios designados por y entre las asociaciones más representativas del sector en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

7) Dos representantes de los usuarios designados por y entre las asociaciones más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

8) Dos representantes de las asociaciones de vecinos designados por y entre las asociaciones de vecinos más representativas en el ámbito la Comunidad Autónoma de Aragón.

9) El Director General de Administración Local y Política Territorial.

10) El Director General de Consumo.

11) El Director General de Turismo.

12) El Director General de la Familia.

13) El Director General de Calidad Ambiental.

14) El Director General de Urbanismo.

15) El Director General de Política Educativa.

16) El Jefe del Servicio de Autorizaciones Administrativas y Sanciones.

17) Un funcionario adscrito al Servicio de Autorizaciones Administrativas y Sanciones que actuará como Secretario de la Comisión, con voz pero sin voto.

Artículo 5.—Sesiones y acuerdos

La Comisión de Espectáculos de Aragón se reunirá al menos una vez al año, y en las ocasiones que se considere necesario,

bien a iniciativa de su Presidente, bien a petición de al menos un tercio de sus miembros, quedando válidamente constituida cuando concurran el Presidente, o Vicepresidente en su caso, el Secretario y la mitad de sus miembros con derecho a voto.

Siempre que no se disponga otra cosa, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, dilucidándose los casos de empate por el voto de calidad del Presidente.

Artículo 6.—Asistencia técnica

A las sesiones de la Comisión podrán asistir a criterio de ésta, con voz pero sin voto, todos aquéllos que por sus conocimientos técnicos o profesionales sobre los asuntos que vayan a tratarse se considere conveniente su concurrencia y sean citados al efecto.

Artículo 7.—Supuestos de sustitución del Presidente de la Comisión

En caso de ausencia, vacante, enfermedad u otra causa legal, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente, quien ejercerá cuantas funciones correspondan a aquél.

DISPOSICION ADICIONAL UNICA

En todo lo no previsto en el presente Decreto o en las disposiciones que lo desarrollen, se estará a lo que establecen las normas que regulan la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Desarrollo normativo

Se faculta al Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales para dictar cuantas disposiciones considere convenientes en desarrollo del presente Decreto, así como adoptar las medidas necesarias para su ejecución.

Segunda.—Entrada en vigor

Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Dado en Zaragoza, a 9 de mayo de 2006.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
MARCELINO IGLESIAS RICOU**

**El Vicepresidente y Consejero de Presidencia
y Relaciones Institucionales,
JOSE ANGEL BIEL RIVERA**

**DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS,
URBANISMO Y TRANSPORTES**

1376 *ORDEN de 28 de abril de 2006, del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se amplía el plazo para la primera actualización de datos en el Registro de Solicitantes de Vivienda Protegida de Aragón.*

El Decreto 80/2004, de 13 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Solicitantes de Vivienda Protegida y de Adjudicación de Viviendas Protegidas de Aragón establece que la inscripción en dicho Registro tendrá una duración de dos años desde la Resolución administrativa de inscripción, debiendo renovarse en dicho plazo toda la documentación referida a cada unidad de convivencia inscrita.

No obstante, y previendo el gran impacto social que la implantación del Registro de Solicitantes de Vivienda Protegida pudiera tener, en la propia Disposición Transitoria Segunda del citado Decreto se autoriza a que dicho periodo de tiempo sea ampliado mediante Orden del Consejero competente en materia de Vivienda.

Así, y debido a que la gran demanda de inscripciones se ha mantenido prácticamente inalterable desde la creación del Registro, y al objeto de no perjudicar los legítimos intereses de los ya inscritos, resulta conveniente prorrogar un año la fecha

del plazo de actualización de datos que apareciera en cada una de las Resoluciones administrativas de inscripción.

Por todo ello, el Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, dispone:

Primero. Ampliar en un año el plazo para la primera actualización de datos del Registro de solicitantes de Vivienda Protegida de Aragón.

Zaragoza, a 28 de abril de 2006.

**El Consejero de Obras Públicas,
Urbanismo y Transportes,
JAVIER VELASCO RODRIGUEZ**

**DEPARTAMENTO DE EDUCACION, CULTURA
Y DEPORTE**

1377 *DECRETO 112/2006, de 9 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Museo Pedagógico de Aragón.*

El Estatuto de Autonomía de Aragón, en su artículo 35.1.32, atribuye a la Comunidad Autónoma, la competencia exclusiva en materia de museos de titularidad no estatal y de interés para la misma.

La Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, la Ley 7/1986, de 5 de diciembre, de Museos de Aragón y el Decreto 56/1987, de 8 de mayo, de la Diputación General de Aragón, de desarrollo parcial de la Ley 7/1986, establecen las obligaciones de los poderes públicos de la Comunidad Autónoma en orden a garantizar la creación y mantenimiento de los museos, diseñando un sistema que corresponda a las demandas actuales y potenciales de la sociedad moderna.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 1.1 del citado Decreto 56/1987, de 8 de mayo, la creación de museos, cuya titularidad corresponda a la Comunidad Autónoma de Aragón, se realizará por Decreto de la Diputación General, previo informe de la Comisión Asesora de Museos, de conformidad con el artículo 23 a) de la antedicha norma.

En la parte dispositiva, y tal y como se expresa en el párrafo 2 del artículo 1, del Decreto ya citado, se enuncian los objetivos que se pretenden, los criterios científicos de selección y el carácter de las colecciones que constituyen sus fondos iniciales, así como la estructura básica del museos y los servicios con que habrá de contar.

En este marco, el Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón propone la creación de un centro específico, que tiene sus antecedentes en la colección que se ha ido formando durante años en torno al Centro de Profesores y Recursos de Huesca, dedicado a recuperar, salvaguardar, estudiar, mostrar y difundir todas aquellas expresiones pedagógicas y lingüísticas, que pongan de manifiesto la variedad y riqueza del patrimonio educativo de Aragón, posibilitando así su catalogación, sistematización y custodia.

Dicha actuación abarcará, desde los inicios de la graduación de la enseñanza hasta los movimientos más innovadores, pasando por la modernización del sistema educativo del primer tercio del siglo XX (la graduación de la enseñanza, las colonias escolares, las misiones pedagógicas, la influencia de la Institución Libre de Enseñanza y de los Centros e Instituciones de ella dependientes: el Museo Pedagógico Nacional, la Junta para la Ampliación de Estudios, el Instituto Escuela, etc. la construcción de edificios, la dotación de materiales, la mejora en la formación del profesorado, la construcción administrativa del sistema educativo con el Ministerio de Instrucción pública en 1900 y de la Dirección General de Enseñanza Primaria y la inspección en 1910, la escuela en la República), el impacto de la Guerra Civil y la depuración del